

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO

famcto06ba@cendoj.ramajudicial

Teléfono celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2023-00166-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTES: RUBBY SOLEDAD DAGER GONZALEZ

CAUSANTE: ELSIE DAGER GONZALEZ

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual la apoderada judicial de la parte demandante ha radicado por la vía del correo electrónico petición de retiro de la demanda. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 2 de Junio del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Junio Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el cual la apoderada judicial de la parte demandante Doctora NANCY GUERRERO LLAMAS, ha radicado por la vía del correo electrónico petición de retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P., dispone: *“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora NANCY GUERRERO LLAMAS se ajusta al precepto del artículo 92 del C.G.P., en cuando habiéndose radicado solicitud de retiro de la demanda, se observa que la demanda mediante auto de fecha 6 de marzo del presente año, fue inadmitida a fin de que el actor subsanara los defectos de que adolece la misma, por lo que el Despacho accederá a ello, sin condena en costas a la parte demandante

Por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia se,

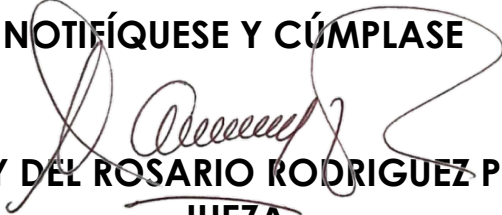
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de SUCESION interpuesta por la parte demandante RUBBY SOLEDAD DAGER GONZALEZ, por petición de la parte demandante a través de apoderada judicial, sin condena en costas.

SEGUNDO: DESANOTESE y archívese la presente demanda.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a través de los canales institucionales del tyba y Estado electrónico de la página Web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA